



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 954 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 10 DIC. 2025

**VISTOS:** El Memorándum N° 2968-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 24 de noviembre del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **Levantamiento de Cierre Temporal como medida de Seguridad Sanitaria al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA CRISFARMA"**; en mérito al informe N° 221-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directoriales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, mediante la Hoja de Trámite N°1160, BOTICA CRISFARMA, de fecha 05 de noviembre de 2025; el propietario y/o titular del establecimiento farmacéutico "BOTICA CRISFARMA", solicita el levantamiento de la medida de seguridad sanitaria de cierre temporal, impuesta el día 27 de octubre de 2025 con acta de inspección de buenas prácticas de oficina farmacéutica N°V-042-2025; por lo que, Con expediente N° 15232 de fecha 04 de noviembre del 2025, el propietario del EE. FF CRISFARMA presentó registro de nuevo director técnico y según informe N°171-2025-DAS y REG.-DEMID-DISA AP II-AND. De fecha 07 de noviembre 2025 se registra la nueva dirección técnica y modificación de horarios con el Director Técnico Q.F. DANTE ENCISO BULEJE (C.Q.F. P. N°11470) y con horario de lunes a sábado de 20.25 a 23.59 pm, así como el Informe N°221-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS; de fecha 20 de noviembre de 2025, donde hace constatar objetivamente y concluye que: el propietario del Establecimiento farmacéutico "BOTICA CRISFARMA" ha subsanado las observaciones que fueron encontradas cuenta con solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, por lo que PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE CIERRE TEMPORAL en la inspección por operativo conjunto con Acta N° 042-I-2025 de fecha 27 de octubre de 2025; por lo tanto PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DEL CIERRE TEMPORAL, el cual ha sido detallado en el informe N° 221-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, en referencia al expediente N°15233 y oficio N°1244-2025-DG-DISA APURIMAC II-AND., (...);

Por consiguiente, mediante Informe N°646-2025-DEMID-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 21 de noviembre del año 2025, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID) comunica a la Directora General de Entidad la necesidad de proyectar un acto resolutivo para realizar el Levantamiento de Cierre Temporal efectuado en una visita donde se le aplicó medida de seguridad sanitaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección de Salud Apurímac II;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 954 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 10 DIC. 2025

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL**, impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, al establecimiento Farmacéutico “BOTICA CRISFARMA”, cuyo propietario es el Sr. Cristóbal Quispe Ortiz identificado con DNI Nº 44021718, con RUC Nº 10440217180, ubicado en la Jr. Huánuco Nº 108 del distrito de Talavera y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. De conformidad a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- El Establecimiento Farmacéutico “BOTICA CRISFARMA”**, deberá cumplir estrictamente con lo establecido en la Ley 29459 ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y los reglamentos aprobado por Decreto Supremo N° 114-2011-SA y Decreto Supremo N° 016-2011-SA., bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3º.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto administrativo que se oponga al presente de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR**, a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a través de las instancias correspondientes la notificación del presente acto resolutivo, al Sr. Cristóbal Quispe Ortiz identificado con DNI Nº 44021718, propietario del establecimiento farmacéutico con nombre “BOTICA CRISFARMA” de acuerdo al artículo 21 y S.s. del TUO de la Ley 27444, LPAG para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/gva.

DISA Vi Resol

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL

